

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FECHA 20 DE JULIO DE 2018, CON MOTIVO DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Número de Resolución: **IEEBCS-CTAISPE-R024-2018**

Órgano Responsable de la Información: **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.**

La Paz, B.C.S. a 25 de julio de 2018.

Resolución que **confirma** la clasificación de información realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, consistente en: Número de Cuenta, CLABE interbancaria y Banco, contenida en los Contratos de Prestación de Servicios Privados de Seguridad y Vigilancia, y Contrato de Adquisición de Vehículos a que se hacen referencia en la presente determinación.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DEAF	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (órgano responsable)
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGPDPPO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
LPDPPSOBCS	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Baja California Sur
Unidad de Transparencia	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

1. ANTECEDENTES

1.1 Clasificación de información. Mediante correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C0291-2018] de fecha 20 de julio de 2018, la DEAF solicitó a través de la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité, la clasificación realizada a la documentación a



que se hace referencia en la presente determinación, con motivo de actualizar la información institucional y dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la PNT; lineamientos que contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

1.2 Notificación de clasificación de información. Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C308-2018] de fecha 23 de julio del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del Consejero Electoral y Presidente de esta Comisión, así como de la Consejera y Consejero Integrantes, la referida clasificación de información presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. CONSIDERANDO

2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44 fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III, 107, 111, y 116 de la LGTAIP; 83 de la LGPDPSO; 11 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracción XVIII; 29, fracciones IV y VIII; 104; 105; 107, 111 párrafo primero y 112, fracción III de la LTAIPBCS y 85 de la LPDPPSOBCS.

2.2 Planteamiento del caso

Derivado de la obligación con que cuenta el Instituto, a través de sus órganos ejecutivos y técnicos para publicar en la PNT y en el portal web institucional la información y documentación a que se refieren los artículos 75 y 80 de la LTAIPBCS, las Unidades Administrativas de este Instituto se encuentran llevando a cabo todas las acciones necesarias para incorporar a dichos medios electrónicos la información que por disposición de la LGTAIP y la LTAIPBCS se encuentran obligados a difundir, al ser este órgano electoral, sujeto obligado en materia de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la referida Ley General y 22, fracción VIII de la particular del Estado, así como conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la PNT; lineamientos que contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.



No permitimos señalar que la documentación en comento, debe encontrarse disponible en dichos medios electrónicos y actualizarse de manera trimestral, en términos de lo señalado por los citados Lineamientos.

Mencionado lo anterior, mediante correo [IEEBCS-DEAF-C0291-2018] de fecha 20 de julio de 2018, el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité la clasificación de información contenida en los Contratos de Prestación de Servicios Privados de Seguridad y Vigilancia, y Contrato de Adquisición de Vehículos, materia de la presente determinación, atendiendo a que serán publicados en la PNT y en el portal web institucional www.ieebcs.org.mx, en aras de proteger los datos que por disposición legal deben ser suprimidos o testados.

En esta tesitura, es oportuno señalar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de la información y los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

Es importante expresar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación y los datos que fueron clasificados por el órgano responsable:

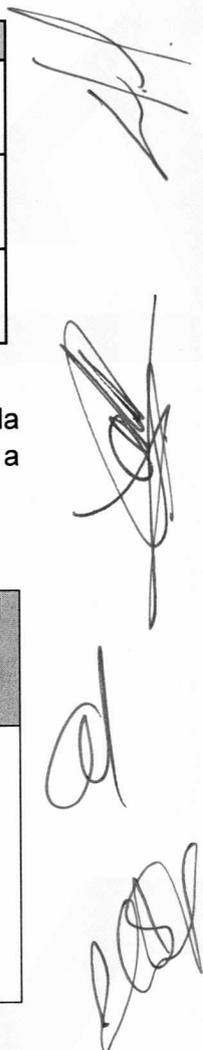
TABLA 1

No.	DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
1	Contrato IEEBCS-CONT-014-2018, MAPIGA PROTECCIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.	Número de Cuenta bancaria, banco y CLABE Interbancaria de la Prestadora del Servicio. (página 4)
2	Contrato IEEBCS-CONT-015-2018, MAPIGA PROTECCIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.	Número de Cuenta bancaria, banco y CLABE Interbancaria de la Prestadora del Servicio. (página 4)
3	Contrato IEEBCS-CONT-013-2018, VEHÍCULOS AUTOMOTRICES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.	Número de Cuenta bancaria, banco y CLABE Interbancaria del Proveedor. (página 4)

Detallada la Tabla 1, este Comité considera que dichos datos deben ser suprimidos de la documentación en comento, atendiendo a los fundamentos y motivos que se presentan a continuación:

TABLA 2

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
Número de cuenta, CLABE interbancaria, Banco	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS, así como el criterio número 10/17	Respecto al número de cuenta, así como la CLABE interbancaria y el Banco al que pertenece la misma, es información confidencial, su divulgación pone en riesgo la seguridad de las personas, dado que	Confidencial



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
	<p>emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas".</p>	<p>su difusión podría facilitar la realización de conductas tendientes a afectar el patrimonio del titular de la cuenta, tales como acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, fraude, etc.</p> <p>En ese sentido no es necesaria la difusión de los datos de cuenta de particulares como los que se incluyen en la documentación objeto de la presente (Contratos de Prestación de Servicios Privados de Seguridad y Vigilancia, y Contrato de Adquisición de Vehículos), por los motivos expuestos y dado que su supresión no impide conocer el fin de los documentos materia de la presente.</p>	

4



En este tenor, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** la clasificación de información como parcialmente confidencial realizada por el órgano responsable, consistente en: Número de Cuenta, CLABE interbancaria y Banco, con base en la anterior fundamentación y motivación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS. Señalando que la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, según lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo de la LGTAIP y 119, párrafo segundo de la LTAIPBCS.

Finalmente, es de puntualizarse que la Unidad de Transparencia deberá informar a la DEAF el sentido de la presente resolución, a efecto de que esta última proceda a incorporar la documentación clasificada en la PNT y en el portal web institucional, a través de los formatos establecidos para ello.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

3. RESOLUTIVOS

Primero. Se confirma la clasificación de información parcialmente confidencial a que se refiere la presente determinación, para lo cual el órgano responsable debe elaborar la versión pública correspondiente de la documentación de mérito para ser publicada en la PNT y en el portal web institucional por parte del órgano responsable.



Segunda. Notifíquese por oficio la presente determinación a la DEAF a efecto de proceda a incorporar la documentación materia de la presente resolución en la PNT y en el portal web institucional, en los términos del considerando 2.2

Tercero. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Consejero Electoral y Presidente Lic. Jesús Alberto Muñetón Galavíz; Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Consejera Electoral Integrante y, Mtro. Chikara Yanome Toda, Consejero Electoral Integrante, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 25 de julio de 2018.

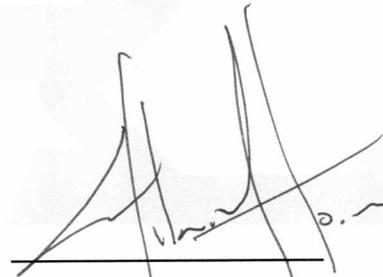
5



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galavíz
Consejero Electoral y Presidente de la Comisión



Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral Integrante



Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral Integrante



Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Técnico